

Mascota

La Esmeralda de la Sierra

Jalisco

Gaceta Municipal

ENERO 2021/ PUBLICACIÓN ESPECIAL DEL GOBIERNO DE MASCOTA

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL "EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBIRÁN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA (SAPAM)

PUBLICADO A SU VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota. Municipio de Mascota, Jal. (SAPAM).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, con fecha 18 de febrero del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2021, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 6 de la I Sesión Ordinaria 2020, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 53.- Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de Mascota, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 55.- Los servicios que el SAPAM proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.-Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco.

Artículo 58.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, y serán:

I.	Habitacional:		
		a) Mínima	\$75.69
		b) Genérica	\$143.85
		c) Alta	\$320.88
II.	No Habitacional:		
		a) Secos	\$170.26
		b) Alta	\$528.74
		c) Intensiva	\$918.57

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, y serán:

I.- Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$54.03, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 5.60
De 21 a 30 m ³	\$ 5.76
De 31 a 50 m ³	\$ 5.94
De 51 a 70 m ³	\$ 6.13
De 71 a 100 m ³	\$ 10.29
De 101 a 150 m ³	\$ 10.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.54

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$63.14 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 5.66
De 21 a 30 m ³	\$ 5.82
De 31 a 50 m ³	\$ 5.99
De 51 a 70 m ³	\$ 6.18
De 71 a 100 m ³	\$ 10.29
De 101 a 150 m ³	\$ 10.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.54

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$69.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 6.17
De 21 a 30 m ³	\$ 6.35
De 31 a 50 m ³	\$ 6.48
De 51 a 70 m ³	\$ 6.61
De 71 a 100 m ³	\$ 10.29
De 101 a 150 m ³	\$ 10.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.54

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$83.27 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.47
De 21 a 30 m ³	\$ 8.19
De 31 a 50 m ³	\$ 8.93
De 51 a 70 m ³	\$ 9.70
De 71 a 100 m ³	\$ 10.50
De 101 a 150 m ³	\$ 11.30

De 151 m³ en adelante \$ 19.92

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$101.98 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.85
De 21 a 30 m ³	\$ 10.65
De 31 a 50 m ³	\$ 11.47
De 51 a 70 m ³	\$ 12.31
De 71 a 100 m ³	\$ 13.18
De 101 a 150 m ³	\$ 14.08
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.92

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$277.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.03
De 21 a 30 m ³	\$ 12.88
De 31 a 50 m ³	\$ 14.02
De 51 a 70 m ³	\$ 15.19
De 71 a 100 m ³	\$ 16.40
De 101 a 150 m ³	\$ 17.64
De 151 m ³ en adelante	\$ 20.28

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$327.05 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.45
De 21 a 30 m ³	\$ 14.57
De 31 a 50 m ³	\$ 15.86
De 51 a 70 m ³	\$ 16.85

De 71 a 100 m ³	\$ 18.14
De 101 a 150 m ³	\$ 19.47
De 151 m ³ en adelante	\$ 20.83

Artículo 59-bis. En la Cabecera Municipal, los locatarios del Mercado Municipal que acrediten tener el debido contrato de arrendamiento con el Municipio de Mascota, Jalisco; deberán pagar bajo el régimen de cuota fija, las tarifas para el suministro de agua potable conforme a la siguiente clasificación:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
Local tipo "A" (local con venta de alimentos y/o bebidas, cuenta con infraestructura hidráulica)	\$ 132.00
Local tipo "B" (local sin venta de alimentos y/o bebidas, cuenta con infraestructura hidráulica)	\$ 55.00
Local tipo "C" (local que no cuenta con infraestructura hidráulica)	\$ 33.00

Artículo 60.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable y/o servicios de alcantarillado y/o saneamiento para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

LOCALIDADES	TARIFA
La Cruz Verde	La que se asigne en la cabecera municipal
El Refugio	
Yerbabuena	\$ 50.00
Cimarrón Chico	\$ 25.00
Navidad	\$ 50.00
Juanacatlán	\$ 16.67
Puerta de En medio	\$ 50.00
Tecoany	\$ 50.00
La Plata	\$ 50.00
Los Sauces de Yerbabuena	\$ 50.00
San José del Mosco	\$ 50.00

Tierras Coloradas	\$ 15.00
San Rafael	\$ 5.00/m3
Guayabitos	\$ 50.00
San Miguel de Tovar	\$ 50.00
Embocadero	\$ 50.00
El Jacal	\$ 50.00 Casa habitación sin baños para renta \$200.00 Casa habitación con baños para renta \$200.00 Restaurante
Mirandilla	\$ 50.00

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior, siempre y cuando no exista un tabulador aprobado debidamente por el Comité de Agua de la Localidad en cuestión.

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad

que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2021 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2021, el 15%.
- b) Si efectúan el pago después del día 1° de marzo pero, antes del día 1° de mayo del año 2021, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que cuenten con aparato medidor y que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, ser personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios en su consumo base, entendido como los primeros 10m³ de agua potable consumida, siempre y cuando;

estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble. En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.- Las instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las Leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio de 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 70.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,271.14, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$4,408.69, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$5,210.27, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ 325,446.88 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$ el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$350.61 |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros) | \$416.42 |
| 3. Medidor de ½": | \$719.56 |
| 4. Medidor de ¾". | \$1,082.04 |

Descarga de drenaje:

- | | |
|----------------------------------------|----------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) | \$296.67 |
|----------------------------------------|----------|

- | | |
|-----------------------------------------|------------|
| 2. Diámetro de 8": (Longitud 6 metros) | \$630.02 |
| 3. Diámetro de 10": (Longitud 6 metros) | \$1,778.94 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPAM en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.-Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$631.10 |
| II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: | \$1,778.94 |
| III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos: | \$1,784.34 |
| IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : | \$3.24 |
| V. Venta de agua en bloque, por cada 10,000 litros | \$714.17 |
| VI. Expedición de certificado de factibilidad: | \$418.00 |
| VII. Expedición de constancia de no adeudo: | \$72.00 |
| VIII. Recepción de aguas residuales sin tratar en instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales, por cada m ³ : | \$750.00 |

FIRMAS DE CONFORMIDAD



C. Ing. Edgar Uriel Méndez Romero
Presidente de la Comisión Tarifaria.



C. Abg. Joaquín Omar Buitimea Cibrián
Secretario Técnico.



C. Prof. José Luis López Peña
Encargado de la Hacienda Municipal.
Comisario



C. Mtro. Marco Antonio Rubio López
Regidor Colegiado en la Comisión de
Agua Potable.



C. Guillermo Cosío Pulido
Representante del Sector de Comerciantes.



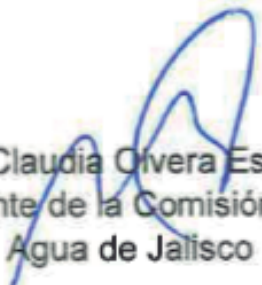
C. Marco Antonio Jaime Guerra
Representante del Sector de Colonos
Legalmente Organizados.



C. Ing. Humberto Rodríguez Rodríguez
Representantes del Sector de Servicios
Turísticos.



C. Ing. Ricardo Saicedo Cortés
Representante del Sector de Servicios
Educativos.



C. Lic. Claudia Olvera Escobedo
Representante de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco





SAPAM

**Aviso del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado Mascota
(Tarifa y precios del Servicio de Agua Potable)
Ing. Edgar Uriel Méndez Romero**



MASCOTA